

HOMOSEXUALES EN LA MASONERÍA?

Raúl Renowitzky Comas, 33^{o1}

ADVERTENCIA

Debo advertir, como siempre lo hago en este tipo de intervenciones, que más que todo es una reflexión personal, con hechos compilados a partir de la observación de los acontecimientos sociales de los tiempos que corren, así como de libros y/o textos obtenidos de diversas fuentes, las principales de las cuales se relacionan al pie de cada página cuando así resulte pertinente. Por tanto, no comprometo el sentir de ninguna Logia o Gran Logia en particular. Sin pretender ser completo ni concluyente, este escrito ha sido elaborado bajo la propia perspectiva de quien lo suscribe, únicamente con fines de estudio al interior de la Orden Masónica, sin intención alguna de desconocer ni suplantar a los inspiradores de aquellas palabras o pensamientos que aparezcan aquí plasmados; tampoco persigue lucro comercial alguno ni debe servir a tal fin. Su utilización por parte de las Logias está, obviamente, permitida sin que se requiera autorización previa alguna, con las únicas salvedades de que se citen íntegramente las fuentes y que se utilice solo como material gratuito de estudio y reflexión entre los Hermanos.

Sea lo primero decir que este trabajo no constituye una discusión sobre la homosexualidad como patrón de conducta u opción de vida, ni tiene como intención el sugerir cómo debe pensar cada cual, según sus particulares principios de moralidad. Solo aboca la controversia que, ocasionalmente, se plantea sobre el que la Masonería acepte o no, la presencia de homosexuales al interior de sus Logias.

No ha superado aún por completo la Masonería universal el reconocimiento del derecho de la mujer a formar parte de sus filas, cuando ya se ve abocada a lidiar con este otro asunto que, a no dudarlo, le resulta mucho más complicado, como complicado ha resultado para tantas otras organizaciones alrededor del mundo.

En algunas instancias masónicas, se ha asumido que el asunto gira solo alrededor de la posibilidad de admisiones futuras, soslayando así lo que por simple deducción lógica, debe asumirse: el hecho de que ya haya homosexuales entre los miembros de la Antigua Orden. Un informe Gallup de agosto de 2002, muestra que los ciudadanos de los Estados Unidos estimaban que, en aquel momento, el veintiuno y medio por ciento de los ciudadanos de ese país eran homosexuales. En Brasil, una encuesta similar de

¹ G.M. de la M. R. Gran Logia del Caribe Colombiano, con sede en Barranquilla

2009 adelantada por la Universidad de Sao Paulo, arrojaba una media de homosexuales del diez por ciento para la población masculina, y de un seis por ciento para las mujeres. Estudios realizados en Gran Bretaña en 2008, indicaban porcentajes del trece por ciento para la población, de uno y otro género, que mantenía “alguna forma de contacto sexual con individuos de su mismo sexo”. En Nueva Zelanda, la cifra de “sentimientos homosexuales” voluntariamente expresados por parte de la población total, ascendía al veinte por ciento en 2006. Y así, sucesivamente.

Si en gracia de discusión aceptásemos que la media universal pudiera estar alrededor del diez por ciento, el cálculo nos llevaría a concluir que en una población masónica estimada entre los cinco y los seis millones en todo el mundo, los Masones homosexuales pudieran superar hoy en día el medio millón de individuos, tanto hombres como mujeres, trabajando activamente en diferentes Logias a lo largo y ancho del planeta.

De hecho, ya ha habido casos concretos al respecto. En algunos países se ha aceptado, sin inconveniente, que un miembro de la Institución haya reconocido su naturaleza homosexual. Igual ha ocurrido en el caso de transexuales, individuos que han cambiado de género después de haber ingresado a la Orden.

Lo anterior, no es sino un reflejo de la sociedad contemporánea; y la Masonería, como todas las demás organizaciones humanas, forma parte de esa sociedad. Por tanto, no puede pretender ser ajena a la cotidianidad de los tiempos. Insistir en lo contrario equivaldría a actuar como el avestruz, lo cual no sería tampoco de sorprender, ya que algunos jerarcas de la Orden suelen ser tan o más dogmáticos que los de ciertas organizaciones confesionales: nada ven, nada saben, luego (para ellos) nada sucede.

En lo que a Colombia se refiere, el asunto parece caldearse de vez en cuando al interior de alguna de sus Grandes Logias. Pero lejos de abordar el tema tranquilamente, éste llega a polarizarse a nivel de pasillos y en los espacios de la red virtual, alineando a unos en pro y a otros en contra de la simple idea de pensar sobre el asunto.

Por tanto, no es un tema que vaya a ser fácilmente resuelto, pero siendo pragmáticos y a riesgo de ser tildados de aves de mal agüero por algunos Hermanos que, con todo derecho se oponen a aceptar lo que consideran un verdadero “cáliz de la amargura”, creemos que tarde o temprano, el asunto se definirá en favor de aquellos que hoy permanecen “confinados en el closet”, porque el caso pudiera terminar, en algún

momento, en los estrados judiciales y ya en nuestro país la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre este aspecto, dejando en claro que *“... tres razones justifican un control judicial estricto de todo trato diferente ... contra un homosexual, a saber, (i) que estamos en presencia de grupos minoritarios tradicionalmente discriminados; (ii) que si la orientación sexual se encuentra biológicamente determinada, entonces la diversidad de trato se funda en una categoría prohibida pues equivale a una discriminación por razón de sexo; y (iii) finalmente, que si la preferencia sexual es libremente escogida, entonces se estaría limitando a un grupo de personas -los homosexuales- el libre desarrollo de la personalidad, mientras que a los heterosexuales se les asegura el pleno goce de ese derecho en materia sexual”*,² para concluir inmediatamente: *“Por todo lo anterior, y con el fin de lograr una cierta economía de lenguaje en el análisis de este tema, la Corte concluye que toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto”*. Para que este panorama se haga realidad en la Masonería colombiana, solo hace falta que a algún Masón se le sancione por la sola razón de ser homosexual, obligándole a solicitar ante un juez de tutela que se le respeten sus derechos.

Alguno quizá llegue entonces a esgrimir que la presencia de homosexuales en la Masonería traería desprestigio a quienes somos heterosexuales. Al respecto, en la misma Sentencia ya citada, *“... la Corte considera más plausible la tesis ... según la cual, la presencia de ... (miembros) ... con distintas orientaciones sexuales, en vez de afectar el desarrollo psicológico y moral de los ... (demás), ... tendería a formarlos en un mayor espíritu de tolerancia y de aceptación del pluralismo”*, invocando casi que al pie de la letra dos de los más sonoros postulados de la Masonería Universal: la tolerancia y la igualdad en medio de la diversidad.

Y tampoco es ésta una cuestión que pueda ser reglamentada por parte de una Logia o de una Gran Logia para “cortarles el paso” a los homosexuales, porque aunque algunos Magistrados, como el insigne jurista colombiano José Gregorio Hernández Galindo, defienden con sus salvamentos de voto el *“derecho inalienable que tienen todas las instituciones ... a impedir que entre sus miembros haya homosexuales”*, el resto de sus compañeros de la Corte afirman en la misma Sentencia T-097/94 que *“Así la sexualidad heterosexual corresponda al patrón de conducta más generalizado y la mayoría*

² Sentencia No. T-097/94.

condene socialmente el comportamiento homosexual, por estos motivos no puede ... (una norma), sin violar la Constitución, prohibirlo y sancionarlo respecto de los adultos que libremente consientan en actos y relaciones de ese tipo y lo hagan en condiciones que no afecten los estándares mínimos y generales de decencia pública. El derecho fundamental a la libre opción sexual, sustrae al proceso democrático la posibilidad y la legitimidad de imponer o plasmar a través de ... (una norma) ... la opción sexual mayoritaria". O sea: cualquier prohibición expresa al respecto se cae al primer embate jurídico en su contra.

Ni qué hablar de las normas y tratados internacionales que existen hoy en día al respecto.

Aclarado que desde el punto de vista de la justicia profana³ el tema está formalmente resuelto, pasemos entonces a analizarlo desde la óptica de la “ética masónica”, algo que a primera vista pudiera resultar más complicado, pero que según nuestro criterio resulta igualmente simple.

Si bien en Colombia apenas se comienza a ventilar el asunto de manera no tan formal, como ya dijimos, pero sí con declaraciones escritas que se han hecho públicas por parte de defensores de una y otra posición, la Masonería en otras partes del globo ya ha avanzado un poco más al respecto. Y, contrario a lo que algunos han afirmado de manera irresponsable y sin documentarse adecuadamente, no es la Masonería Progresista la que tiene la “exclusividad” en este campo.

Un caso relativamente reciente es el de la Gran Logia de Kentucky, Estados Unidos, en la que durante su reunión anual celebrada en Louisville en octubre de 2010, fue derrotada una iniciativa de la *Hiram Lodge* No. 4 de Frankfort que buscaba prohibir el ingreso de homosexuales a las Logias de la jurisdicción.⁴ El debate se había suscitado a partir de que el Venerable Maestro de la *Right Angle Lodge* No. 233 del Condado de Clark, había declarado su homosexualidad ante los 151 miembros de su Logia. Al final de la votación de Gran Logia, el Gran Maestro L. Todd Eastham declaró: *"Como en cualquier organización, usted va a encontrar aquí diferentes puntos de vista, pero*

³ La Masonería denomina “profano” todo aquello que tiene que ver con lo externo a la orden.

⁴ Lexington Herald-Leader, Kentucky.com, October 20, 2010, Kentucky Masons vote against outlawing openly gay men. <http://www.kentucky.com/2010/10/20/1486725/kentucky-masons-vote-against-outlawing.html#storylink=cpy>

nosotros hemos aprendido a conciliar las diferencias amigablemente, de manera que cada quien pueda retirarse con la frente en alto y sintiéndose satisfecho”.

Más allá de que *“cada quien pueda retirarse con la frente en alto y sintiéndose satisfecho”*, el tema cae directamente en el ámbito de los ancestrales principios masónicos de libertad, igualdad, fraternidad y tolerancia. Para desarrollar este punto, solo tendríamos que ubicarnos en el cotidiano caso de que al interior de una Logia tengamos que decidir durante el proceso de elección de alguno de sus dignatarios u oficiales.

En primer lugar, no es común que a los candidatos para ocupar un cargo se les formulen preguntas con relación a sus preferencias sexuales, como tampoco se indaga sobre sus creencias políticas o religiosas, asuntos que pertenecen estrictamente al fuero interno de cada individuo. Pero permítasenos plantear la siguiente pregunta: votaría usted en contra de cualquiera de los aspirantes por ser éste musulmán, militante de un cierto partido político, homosexual o simplemente por ser un bebedor social siendo usted abstemio? Si su respuesta a esta pregunta resultare positiva, estaríamos ante un caso de decisión subjetiva, en la que resultaría seriamente afectada la norma masónica de que cada cual debe ser valorado por sus méritos y no por sus preferencias de vida. Tal decisión, desde el punto de vista estrictamente masónico, sería no solo alejada del punto justo que señala la plomada, sino contraria a los postulados que pregonamos.

La Masonería acepta entre sus miembros a hombres y mujeres que profesen o no una determinada religión, que sean de cualquier raza o color, que militen en cualquier movimiento político, pero les prohíbe expresamente hacer proselitismo bajo cualquier forma al interior de las Logias y, además, les exige mantener en todo momento un comportamiento que, no obstante sus convicciones personales, no afecte clara y objetivamente el desarrollo normal de la Orden. Y esto, porque como Orden Inicial que propende por el crecimiento personal, considera que todos los seres humanos son iguales, independiente de sus particularidades, y que por tanto merecen ser tratados con dignidad y respeto, siendo valorados única y exclusivamente en virtud de su comportamiento y aportes, tanto al interior de la Institución como en la sociedad en la que viven.

En ese orden de ideas, las convicciones y preferencias personales no pueden ser censuradas ni mucho menos condenadas *per se*. Solo en el caso de que tales

convicciones o preferencias sean pregonadas abiertamente, causando detrimento a la Discreción y a la Armonía que deben caracterizar a los Masones, pueden ser sometidas a juicio. Y, en esto, nuevamente la sentencia de la Corte ya citada, coincide con los postulados masónicos, al establecer que *“la condición de homosexual no debe ser declarada ni manifiesta. La institución tiene derecho a exigir de sus miembros discreción y silencio en materia de preferencias sexuales”*. Al mismo tiempo, las actuaciones de todos y cada uno de los Masones deben ser tales que *“no afecten los estándares mínimos y generales de decencia pública”*.

Lo anterior, es aplicable tanto para una persona homosexual como para otra que sea heterosexual. Cualquiera que fuere el caso, solo una conducta impropia (excluido el simple amaneramiento, dice la Corte), que atente contra la circunspección y las formas generalmente aceptadas de convivencia, puede ser objeto de censura, reproche, juicio y sanción.

Como conclusión, pudiéramos decir que, en nuestra opinión, el tema de la homosexualidad ni siquiera necesitaría ser formalmente abordado al interior de la Orden Masónica, porque en últimas lo único censurable en un hombre o en una mujer, en este campo, son sus actuaciones cuando vulneran la decencia pública, no así su naturaleza de origen o sus preferencias de vida.

Presentado por primera vez en el primer trimestre de 2013 (e. v.).